

Acción de Tutela 11001310300920210041000

Accionante: Alirio Elías Barreto

Accionado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Vanti Gas Natural S.A. ESP

Secuencia de Reparto: 16627 10/11/2021 4:28 p.m.

Ingreso al Despacho: 19/11/2021

## **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

### **REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA**

**RAD. 110013103 009 2021 00410 00**

**ACCIONANTE: ALIRIO ELÍAS BARRETO**

**ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS, VANTI GAS NATURAL S.A. ESP**

**VINCULADO: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

**Secuencia de Reparto: 16627 – 10/11/2021 – 4:28 p.m.**

### **ANTECEDENTES**

ALIRIO ELÍAS BARRETO, actuando a través de apoderada judicial, promovió acción de tutela contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y VANTI GAS NATURAL S.A. ESP, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso y al trabajo.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Se ordene a VANTI que suspenda las órdenes de suspensión, hasta tanto el Juez de conocimiento administrativo del medio de control se pronuncie.
- ii) Se ordene a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, revise de fondo el expediente a nombre del señor ALIRIO BARRETO, porque vulneraron las garantías al debido proceso.
- iii) Se informe a la empresa VANTI – GAS NATURAL ESP, sobre las consecuencias de no cumplir con lo ordenado.
- iv) *Se proteja la cuenta de gas*, hasta que se resuelva el medio de control acción de Nulidad, radicada en el Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILAIRIOS, mediante resolución SSPD20208140376915, de 22 de diciembre de 2020, notificada el 5 de enero de 2021, dentro del expediente 2020814390126397E, emitido por VANTI – GAS NATURAL S.A., resolvió desfavorablemente para el señor ALIRIO ELIAS BARRETO, la apelación, ordenando confirmar el cobro emitido en la decisión administrativa No. CF-200694657-22708653 del 4 de mayo de 2020, respecto de la recuperación de consumos incluidos en la Factura No. G200019063, con un valor de supuesto consumo de \$25.913.295, y de

Acción de Tutela 11001310300920210041000

Accionante: Alirio Elías Barreto

Accionado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Vanti Gas Natural S.A. ESP

Secuencia de Reparto: 16627 10/11/2021 4:28 p.m.

Ingreso al Despacho: 19/11/2021

contribución \$2.306.314, *que de forma ilegal impusieron en la factura sin la aplicabilidad del debido proceso.*

Que radicó el medio de control acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual correspondió al Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá, que al día radicación de la presente acción, no se ha pronunciado respecto a la admisión de la demanda y medidas cautelares, para proteger la cuenta de suspensión.

Solicitó a través de derecho de petición, a VANTI S.A., que se respete el debido proceso, que dispuso suspender el Servicio de Gas, ya que es un restaurante y emplea más de 10 personas, además de estar en curso la demanda de acción de nulidad.

### **LA ACTUACIÓN SURTIDA**

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar a las accionadas y al Juzgado Administrativo.

El JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, informó que el accionante promovió demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual le fue repartida, el 29 de julio de 2021, y que contrario a lo indicado por la apoderada accionante, no se solicitó medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos de los actos acusados. Que el expediente ingresó al Despacho el 20 de agosto de 2021, para calificar la demanda y decidir si es posible o no admitirla.

VANTI S.A. ESP, indicó que suministra al inmueble relacionado, el servicio de gas natural domiciliario, desde el día 12 de mayo de 2010, obrando como suscriptor el señor BARRETO SANDRO, y la destinación del servicio para uso comercial, que la empresa adelantó una actuación administrativa tendiente a la recuperación de consumo, ya que realizó visita de inspección, encontrando medidor con anomalías tales como, sellos rotos, tornillos partidos y manipulados, nichos sin dimensiones requeridas, e instalación a más de 2 metros; por lo que se emitió citación para asistir al laboratorio para presenciar la inspección interna y externa del medidor, por lo que se realizó prueba técnica, sin presencia del cliente, y se profirió Documento de hallazgos, explicando las irregularidades identificadas y estimando el consumo a recuperar, el cual quedó notificado por aviso, y vencido el término otorgado, sin que lograra desvirtuarse las presuntas anomalías, se expidió factura, del 25 de febrero de 2020.

Acción de Tutela 11001310300920210041000

Accionante: Alirio Elías Barreto

Accionado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Vanti Gas Natural S.A. ESP

Secuencia de Reparto: 16627 10/11/2021 4:28 p.m.

Ingreso al Despacho: 19/11/2021

Después de varias actuaciones, el señor ALIRIO ELÍAS BARRETO, en calidad de arrendatario/ usuario del servicios, presentó reclamo radicado el 6 de abril de 2020, contra la factura No. G200019063, y mediante acto administrativo No. CF-200803453-22708653, del 21 de mayo de 2020, la empresa confirmó el cobro contenido en la factura, decisión sobre la cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, el 19 de junio de 2020, se confirma la decisión y concede la apelación.

Mediante resolución No. 20208140274745, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, resuelve modificar la decisión administrativa, proferida por Vanti, y ordena reliquidar la factura, retirando 4 de los 5 periodos cobrados, al cual se le debe realizar el ajuste de la contribución, razón por la que se emite la factura No. G200019063, por valor de \$28.219.610, decisión que fue notificada al accionante.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mantuvo conducta silente.

### **CONSIDERACIONES**

Tras la reforma constitucional de 1991, el constituyente determinó la viabilidad de una acción directa del orden constitucional para la protección prioritaria de los derechos fundamentales de las personas, al disponer en el art. 86 de la Constitución Nacional, que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Para el caso bajo estudio, téngase en cuenta que a través de la presente acción, el accionante pretende que se ordene a VANTI que suspenda las órdenes de suspensión, hasta tanto el Juez de conocimiento administrativo del medio de control se pronuncie, así como se ordene a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, revise de fondo el expediente a nombre del señor ALIRIO BARRETO, porque vulneraron las garantías al debido proceso.

Atendiendo lo anterior, se considera que dicha pretensión no se acompasa con los requisitos de procedencia que caracterizan la acción de tutela,

Acción de Tutela 11001310300920210041000

Accionante: Alirio Elías Barreto

Accionado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Vanti Gas Natural S.A. ESP

Secuencia de Reparto: 16627 10/11/2021 4:28 p.m.

Ingreso al Despacho: 19/11/2021

puntualmente en lo que tiene que ver con la subsidiariedad, lo cual implica, que únicamente puede instaurarse cuando el lesionado no tiene otro medio de defensa judicial, o que teniéndolo, acude a la tutela para conjurar la situación de perjuicio irremediable en la que se halla, por lo que no se pueden desconocer los ritos procesales contemplados en el ordenamiento jurídico, para el caso específico, y pretender a través de otra acción, una pronta resolución del conflicto planteado, pues es claro que nos encontramos ante una controversia del orden administrativo, la que de suyo en virtud de la ley y de la Constitución, le corresponde conocerla y desatarla es a esa especialidad, y que precisamente, tal y como lo indicó la parte accionante, ya está siendo estudiada por un Juzgado Administrativo.

Atendiendo lo anterior, no queda más que negar la presente acción por improcedente, no sin poner de presente al accionante que el servicio de gas del que reclama perjuicios para sí y sus dependientes, tiene otras modalidades de acceso y suministro, que aún se mantienen en el mercado, pudiendo acudir a ellos, en el entretanto se zanja la controversia suscitada.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

*Primero:* **NEGAR** por improcedente el amparo constitucional, solicitado por ALIRIO ELÍAS BARRETO, conforme las consideraciones arriba indicadas.

*Segundo:* **REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151d8abb2ecdba7d3e3ef205da823797ba8ee02c713350c7a10252f4c815fabe**  
Documento generado en 25/11/2021 07:51:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>